



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 639

Bogotá, D. C., jueves, 22 de agosto de 2013

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 028 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo, que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 del 2004 (Código de Procedimiento Penal).

Bogotá, D. C., 20 de agosto de 2013

Doctor

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Proyecto de ley número 028 de 2013 Cámara, por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo, que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)."

Respetado Presidente Rozo:

Atendiendo la honrosa designación hecha por usted de conformidad con el Acta No. 003 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 028 de 2013 Cámara, por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo, que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)**, en los siguientes términos:

I. ORIGEN DEL PROYECTO

El Proyecto de ley 028 de 2013 fue radicado en la Comisión Primera de Cámara el día 31 de julio de 2013, cuenta con la con la autoría del Representante Jorge Eliécer Gómez Villamizar y Hugo Velásquez Jaramillo, quienes manifestamos que la importancia del proyecto radica en razones de índole política orientada fundamentalmente a proteger instituciones y derechos fundamentales que guardan relación

directa con el derecho a elegir y ser elegido; la participación, la gobernabilidad y la estabilidad de los distintos gobiernos locales.

De conformidad con el Acta número 003 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional fui designado ponente para primer debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley del cual se ocupa la presente ponencia busca fundamentalmente establecer un sistema de fuero legal a favor de los alcaldes de Colombia.

En la presentación del proyecto de ley hicimos hincapié en la asimetría judicial que ha venido significando para los alcaldes del país, cuando son sometidos a procesos penales, verse abocados a quedar en manos de funcionarios judiciales de niveles inferiores, por lo general jueces municipales que actúan como jueces de garantías, fiscales locales, y hasta jueces del circuito. En esta escala judicial no queda duda de la desventaja que implica para los administradores locales enfrentar a funcionarios que con respecto a la administración pública no tienen mayor conocimiento, por lo cual se ven movidos básicamente por consideraciones penales ordinarias, sin que se tenga en cuenta la compleja estructura normativa que regula a la administración pública.

En el contexto de los funcionarios cabeza de la Rama Ejecutiva, y especialmente de elección popular son los alcaldes los únicos que no han gozado de fuero constitucional ni legal, pues mientras los gobernadores tienen fuero constitucional especial para ser juzgados únicamente por la Corte Suprema de Justicia, a los alcaldes se les ha relegado a ser juzgados por funcionarios unipersonales de menor rango y conocimiento.

Prendemos que el Congreso de la República afore a los alcaldes, mediante las adiciones que se proponen al Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), entregándole la competencia de juzga-

miento a los Tribunales Superiores de Distrito (Sala Penal), jueces colegiados que acopian la experiencia de muchos años en la Judicatura y por lo tanto mayor conocimiento y experiencia, para examinar la conducta especialmente frente a normas de carácter legal altamente complejas como las que reglan la administración pública.

El presente proyecto es igualmente garantía de respeto a la voluntad del elector primario, muchas veces desconocida por procesos apresurados, y en no pocas ocasiones arbitrarios e influenciados políticamente que llevan a medidas de aseguramiento injustas que privan a los gobiernos municipales de la presencia de su alcalde, con incidencia negativa en la gobernabilidad local.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El texto propuesto por el proyecto de ley consta de dos (2) artículos, contando con la promulgación y derogación de normas que le sean contrarias.

En el **artículo 1º** se adiciona un numeral nuevo al artículo 34 de la Ley 906 de 2004, que será el siguiente:

7. En primera instancia conocerá de las actuaciones que se sigan contra los alcaldes distritales y municipales, por los delitos cometidos en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas y por los delitos contra la administración pública.

El **artículo 2º** introduce las *Vigencia y Derogatorias*. En donde, la presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

Respetuosamente me permito proponerle a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes que apruebe la siguiente proposición: por las anteriores consideraciones, dese **Ponencia positiva y primer debate**, al **Proyecto de ley número 028 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo, que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

Cordialmente,

Hugo Velásquez Jaramillo,
Representante a la Cámara.
Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 028 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo, que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 34 de la Ley 906 de 2004, que será el siguiente:

7. En primera instancia conocerá de las actuaciones que se sigan contra los alcaldes distritales y municipales, por los delitos cometidos en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas y por los delitos contra la administración pública.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Hugo Velásquez Jaramillo,
Representante a la Cámara.
Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 322 DE 2013 CÁMARA, 39 DE 2012 SENADO
por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez" suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001.

Bogotá, D. C., agosto de 2013

Honorable Representante:

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Presidente:

Cumpliendo con la labor encomendada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, paso a rendir ponencia para Primer Debate Cámara al **Proyecto de ley número 322 de 2013 Cámara, 039 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez", suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001, en cumplimiento de lo cual, me permito rendir informe favorable al proyecto antes citado en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contenido y Objeto del proyecto

El día 26 de julio de 2012, los Ministros de Relaciones Exteriores y de la Protección Social radicaron en la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de ley número 39 de 2012 Senado, "por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez", suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 469 de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y en los artículos 34 y 54 de la Ley 5ª de 1992, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto.

La Secretaría General del honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, asignó el conocimiento de la presente iniciativa a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la cual se encarga, entre otros asuntos, de los temas de política internacional y tratados públicos, sobre los cuales versa el estudio del presente proyecto de ley.

Los honorables senadores miembros de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República aprobaron el día 7 de mayo de la presente anualidad, en primer debate, el texto propuesto, sin

modificación alguna, del Proyecto de ley número 39 de 2012 Senado, “por medio de la cual se aprueba el ‘Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez’”, suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001, con ponencia del honorable Senador Édgar Gómez Román, y manifestaron su intención de proceder con el trámite legislativo en segundo debate.

– Este proyecto busca aprobar el Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez, suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela el 23 de junio de 2001, el cual tiene por objeto “adoptar estrategias y planes de acción que orienten la actividad de los organismos subregionales y nacionales, de modo que las medidas tendientes a alcanzar los objetivos del Acuerdo de Cartagena conduzcan al mejoramiento integral de las condiciones de vida y de trabajo en los países del Grupo Andino”. Con el fin de convertir el Convenio en un Foro de debate, de participación y coordinación para los temas socio-laborales de la CAN.

Importancia del Protocolo Sustitutorio

– El Protocolo Sustitutorio¹ se suscribió el 23 de junio de 2001, por los ministros Javier Murillo de la Roca, por el Gobierno de Bolivia; Guillermo Fernández de Soto, Gobierno de Colombia; Heinz Moeller Freile, Gobierno del Ecuador; Javier Pérez de Cuéllar, Gobierno de Perú; Luis Alfonso Dávila García, por el Gobierno de Venezuela.

Antecedentes

– Colombia hace parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)², de la cual también son parte Bolivia, Ecuador y Perú, quienes decidieron unirse voluntariamente con el objetivo de alcanzar un desarrollo más acelerado, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, suramericana y latinoamericana.

– La CAN se rige por el Acuerdo de Cartagena firmado en Cartagena de Indias, Colombia, el 26 de mayo de 1969 y por el cual se crea la Comunidad Andina, que tiene como finalidad procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión, mediante los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social.
2. Acelerar su crecimiento y la generación de ocupación.
3. Facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.
4. Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los países miembros en el contexto económico internacional.
5. Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros.

– Por acuerdo de los Presidentes Andinos, con ocasión de su XII Consejo Presidencial, celebrado en Lima en junio del 2000, se crea el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina (CAMT) para el desarrollo del tema socio-laboral. Dicho acuerdo institucionalizó las actividades que ya venían desarrollando los Ministerios de Trabajo desde mayo de 1999.

– El Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina busca promover la dimensión socio-laboral del proceso de integración a través de una efectiva articulación de sus acciones con los ministerios de trabajo de la subregión así como con los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

– Entre los avances más importantes gestados en el seno de este Consejo Asesor, se destacan: el apoyo técnico para la aprobación del Plan Integrado de Desarrollo Social de la Comunidad Andina (PIDS), los Instrumentos socio-laborales relativos a migración laboral, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social. También puede resaltarse entre sus acciones, lograr que la subregión cuente con un Observatorio Laboral Andino, propuesta integral en coordinación con los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos.

Del Convenio Simón Rodríguez

El Convenio Simón Rodríguez³ es el Foro de Debate, Participación y Coordinación para los temas socio-laborales de la Comunidad Andina y forma parte del Sistema Andino de Integración (SAI). Participan de sus trabajos, en igualdad de número y condiciones, representantes del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y de los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos.

– Objetivos del Convenio Simón Rodríguez

1. Proponer y debatir iniciativas en los temas vinculados al ámbito socio-laboral que signifiquen un aporte efectivo al desarrollo de la Agenda Social de la Subregión, contribuyendo con la actividad de los demás órganos del Sistema Andino de Integración (SAI).
2. Definir y coordinar las políticas comunitarias referentes al fomento del empleo, la formación y capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo, la seguridad social, las migraciones laborales; así como otros temas que puedan determinar los Países miembros; y
3. Proponer y diseñar acciones de cooperación y coordinación entre los Países miembros en la temática sociolaboral andina.

– Órganos del Convenio Simón Rodríguez

El Convenio tiene tres órganos principales:

La Conferencia, instancia máxima del Convenio, adopta sus Recomendaciones por consenso. Está integrada por los Ministros de Trabajo de los Países Miembros de la Comunidad Andina, los Coordinadores de los Capítulos Nacionales del Consejo Consultivo Empresarial Andino y los Coordinadores de los Capítulos Nacionales del Consejo Consultivo Laboral Andino.

¹ http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/SubstSRodriguez_s.pdf

² <http://www.comunidadandina.org/Resena.aspx>

³ http://www.comunidadandina.org/sai/estructura_21.html

Las Comisiones Especializadas de Trabajo, que se constituyen por decisión de la Conferencia y brindan asesoría al Convenio. Están integradas de manera tripartita, por representantes designados por los Ministerios de Trabajo y por los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos.

La Secretaría Técnica, que es la instancia de coordinación y apoyo del Convenio Simón Rodríguez. La Secretaría General de la Comunidad Andina asume las funciones de Secretaría Técnica del Convenio. No obstante, la Conferencia podrá someter a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la conveniencia de establecer la sede permanente del Convenio en Quito, Ecuador.

– El Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez fue suscrito por los ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comunidad Andina⁴ en la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de julio de 2001, luego de más de dos años de intensos trabajos desplegados por el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina en la formulación del proyecto técnico correspondiente. Dicho Consejo, como se sabe, recibió este especial mandato de parte del Consejo Presidencial Andino en su reunión de Cartagena de Indias de mayo de 1999.

Como su nombre lo indica, este Protocolo sustituye los textos del original Convenio firmado en el año 1973 así como su modificación del año 1976. Como se sabe, en esa época el Convenio Simón Rodríguez funcionó como un foro exclusivo de ministros de trabajo de los países andinos.

El actual Protocolo Sustitutorio transforma al Convenio Simón Rodríguez en el privilegiado espacio de convergencia y concertación de intereses de los tres sectores involucrados con la temática socio-laboral dentro del proceso andino de integración –esto es, el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos–.

La situación actual del Protocolo Sustitutorio del Convenio sociolaboral Simón Rodríguez en Colombia se resume de la siguiente manera: en reunión en Cancillería efectuada el día 17 de octubre de 2006, se pone a consideración del Ministerio de Relaciones Exteriores el Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez y este ministerio manifiesta que el Protocolo puede ser certificado siempre y cuando exista la voluntad política del Ministerio de la Protección Social de su ratificación, situación que se dará en la medida en que se analice la conveniencia de nuestra participación.

En agosto de 2009, se envió a la Comunidad Andina de Naciones una Carta de Intención firmada por el ministro de la Protección Social de Colombia, donde se manifiesta el propósito de ratificar el Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez, cumpliendo con la exigencia hecha el 17 de octubre de 2006, quedando expresa la voluntad del pueblo de Colombia para sumarse al mismo, postura que ya han asumido otros países hermanos.

En efecto, Colombia es el único país que no lo ha ratificado hasta el momento, pues los demás países lo hicieron en las siguientes fechas:

- Perú, 5 de diciembre de 2001.
- Ecuador, 14 de abril de 2003.
- Bolivia, 3 de diciembre de 2004.

De acuerdo con lo anteriormente expresado y teniendo en cuenta: 1. Que los gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, están convencidos de la necesidad de impulsar la coordinación de políticas en los asuntos socio-laborales que serán fundamentales en la marcha del Mercado Común Andino y la Agenda Social Subregional, según las directrices emanadas del Consejo Presidencial Andino; 2. Que están animados por el propósito de orientar estos asuntos sociolaborales dentro de un marco de acción subregional concertada, fomentando asimismo la activa participación de los sectores empresariales y laborales en este esfuerzo; 3. Que están decididos a establecer una base institucional que permita contribuir efectivamente con el desarrollo de estos asuntos socio-laborales en el marco del Sistema Andino de Integración; 4. Que reconocen la importancia de la figura del ilustre humanista don Simón Rodríguez, maestro del Libertador Simón Bolívar, en cuyo homenaje este Convenio lleva su nombre;

Se ha resuelto sustituir el texto del Convenio Simón Rodríguez⁵.

Texto del Convenio

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 1°. El Convenio Simón Rodríguez es el Foro de Debate, Participación y Coordinación para los temas sociolaborales de la Comunidad Andina y forma parte del Sistema Andino de Integración.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 2°. Son objetivos del Convenio Simón Rodríguez:

- a) Proponer y debatir iniciativas en los temas vinculados al ámbito sociolaboral que signifiquen un aporte efectivo al desarrollo de la Agenda Social de la Subregión, contribuyendo con la actividad de los demás órganos del Sistema Andino de Integración;
- b) Definir y coordinar las políticas comunitarias referentes al fomento del empleo, la formación y capacitación laboral, la salud y seguridad en el trabajo, la seguridad social, las migraciones laborales; así como otros temas que puedan determinar los países miembros, y
- c) Proponer y diseñar acciones de cooperación y coordinación entre los países miembros en la temática socio-laboral andina.

CAPÍTULO III

Órganos

Artículo 3°. El Convenio Simón Rodríguez está conformado por:

⁴ <http://www.comunidadandina.org/camtandinos>

⁵ http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/SubstSRodriguez_s.pdf

- a) La Conferencia;
- b) Las Comisiones Especializadas de Trabajo, y
- c) La Secretaría Técnica.

Artículo 4°. La Conferencia es la instancia máxima del Convenio y se expresa mediante recomendaciones adoptadas por consenso. Dicha Conferencia está integrada por:

- a) Los Ministros de Trabajo de los Países miembros de la Comunidad Andina o sus representantes;
- b) Los Coordinadores de los Capítulos Nacionales del Consejo Consultivo Empresarial Andino;
- c) Los Coordinadores de los Capítulos Nacionales del Consejo Consultivo Laboral Andino.

Artículo 5°. La Conferencia será presidida por el ministro de Trabajo del país que ocupa la Presidencia del Consejo Presidencial Andino.

Artículo 6°. Son funciones de la Conferencia:

- a) Adoptar recomendaciones conducentes al logro de los objetivos señalados en este Convenio;
- b) Evaluar la marcha del Convenio;
- c) Estudiar y proponer modificaciones al Convenio;
- d) Aprobar o modificar su propio Reglamento y el de las Comisiones Especializadas de Trabajo;
- e) Aprobar el programa anual de actividades del Convenio;
- f) Revisar y proponer anualmente el presupuesto para el funcionamiento del Convenio y remitirlo ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el cual procederá a su consideración y aprobación;
- g) Constituir las Comisiones Especializadas de Trabajo y evaluar sus informes;
- h) Identificar los temas socio-laborales de la Agenda Social Subregional que pueden ser objeto de cooperación internacional, e
- i) Conocer todos los demás asuntos referidos a los ámbitos de su competencia.

En el cumplimiento de las funciones mencionadas, la Conferencia actuará por consenso.

Artículo 7°. La Conferencia celebrará Reuniones Ordinarias por lo menos una vez al año y Extraordinarias cuantas veces sean necesarias, según procedimiento fijado por el Reglamento de la Conferencia. Las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica, por encargo de la Presidencia de la Conferencia, y se celebrarán de preferencia en la sede de dicha secretaría.

Artículo 8°. Las recomendaciones adoptadas por la Conferencia y que esta solicite sean incorporadas a la legislación comunitaria andina, se remitirán al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, por intermedio de la Secretaría General de la Comunidad Andina, a fin que se evalúe la adopción de las correspondientes decisiones.

El Reglamento determinará el quórum y demás requisitos que debe observar la Conferencia para la adopción de las recomendaciones.

Artículo 9°. *Las Comisiones Especializadas de Trabajo se constituirán por decisión de la Confe-*

rencia y brindarán asesoría al Convenio. Estarán integradas, de manera tripartita, por representantes designados por los Ministerios de Trabajo y por los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos, según procedimiento fijado por el Reglamento de dichas Comisiones.

Cada Comisión Especializada de Trabajo designará un Coordinador y se reunirá las veces que señale la Conferencia.

Artículo 10. Las Comisiones Especializadas de Trabajo podrán invitar a participar en sus debates, sin derecho a voto, a organismos internacionales, así como a organizaciones e instituciones de la sociedad vinculadas con los temas objeto de análisis.

El Reglamento de las Comisiones Especializadas determinará las condiciones y modalidades de la participación más amplia de estas instituciones.

Artículo 11. Son funciones de las Comisiones Especializadas de Trabajo:

- a) Preparar los documentos e informes que solicite la Conferencia;
- b) Celebrar sus reuniones de trabajo según procedimiento fijado en su Reglamento;
- c) Presentar a la Conferencia informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades; y
- d) Realizar las demás actividades y estudios que la Conferencia le encomiende.

Artículo 12. La Secretaría Técnica es la instancia de coordinación y apoyo del Convenio Simón Rodríguez. Sus funciones son:

- a) Apoyar a la Conferencia en la elaboración de las propuestas de Recomendaciones conducentes al logro de los objetivos señalados en este Convenio;
- b) Apoyar a la Conferencia en la evaluación de la marcha del Convenio;
- c) Atender los encargos de la Conferencia y de las Comisiones Especializadas de Trabajo, manteniendo para ello vinculación permanente con los Ministerios de Trabajo y los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos;
- d) Proponer a la Conferencia las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos de este Convenio;
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto, el programa anual de actividades del Convenio y el informe de su ejecución, para consideración de la Conferencia;
- f) Mantener vínculos de trabajo con organismos internacionales, regionales, subregionales, organismos no gubernamentales, así como otros países, con la finalidad de intensificar sus relaciones, cooperación y asistencia técnica;
- g) Elaborar, en coordinación con la Conferencia y con las Comisiones Especializadas de Trabajo, la agenda tentativa de sus reuniones y llevar las actas correspondientes, y
- h) Las otras funciones que le encomiende la Conferencia.

Disposiciones finales

Artículo 13. *Cada país miembro ratificará el presente Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón*

Rodríguez conforme a sus respectivos ordenamientos legales. Entrará en vigencia cuando todos los países miembros hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina la cual comunicará la fecha de cada depósito a los gobiernos de los Países miembros.

Artículo 14. El Convenio Simón Rodríguez, como parte integrante del Sistema Andino de Integración, regirá indefinidamente y no podrá ser denunciado independientemente del Acuerdo de Cartagena.

En caso de denuncia el País miembro involucrado deberá cumplir con las obligaciones económicas contraídas que se encontraren pendientes de pago por dicho país respecto del Convenio.

Artículo 15. El presente Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez no podrá ser suscrito ni ratificado con reservas.

Artículo 16. Después de su entrada en vigencia, el presente Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez quedará abierto a la adhesión de cualquier otro país que alcance la condición de País miembro Asociado de la Comunidad Andina, teniéndose en cuenta los procedimientos que oportunamente señale el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 17. Sustitúyase el texto del Convenio Simón Rodríguez firmado en 1973 así como el texto de su Protocolo firmado en 1976 por el texto del presente Protocolo Sustitutorio.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Representantes miembros de la Comisión Segunda, dar primer debate favorable al Proyecto de ley número 322 de 2013 Cámara, 39 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez”, suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001.

Cordialmente,

Yahir Fernando Acuña Cardales,
Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 322 DE 2013 CÁMARA, 39 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez”, suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez”, suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez”, suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001, que por el artículo primero de esta ley que se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Yahir Fernando Acuña Cardales,
Representante a la Cámara.
* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 340 DE 2013 CÁMARA Y 117 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011.

Bogotá, D. C.

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad.

Referencia. Informe de ponencia **Proyecto de ley número 340 de 2013 Cámara y 117 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011.

Respetada Mesa Directiva:

En atención al honroso encargo al que hemos sido designados por la mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 174, 150 y 175 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Ponencia para Primer Debate, al Proyecto de ley número 340 de 2013 Cámara y 117 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011”.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 19 de septiembre de 2012, por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual recibió el número 117 de 2012 y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 626 de 2012.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, los Senadores Alexandra Moreno, Manuel Virgüez y Juan Lozano fuimos designados para rendir informe de ponencia ante esta célula legislativa, la cual fue radicada el 4 de diciembre de 2012 y se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* número 880 de 2012. Luego en la sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2012 se votó y discutió, y el articulado propuesto para primer debate se modificó a través de proposición, debido a un error de transcripción que se cometió durante la elaboración de dicha ponencia.

El Senador Manuel Virgüez mediante escrito dirigido a la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, solicitó que no se incluyera como ponente para el informe en segundo debate de la presente iniciativa.

En seguimiento al trámite legislativo, fue enviado el expediente en mención a la honorable Cámara de

Representantes y a su vez designada la honorable Comisión Segunda de la misma corporación para su impulso legislativo, siendo designados como ponentes y poniendo en consideración y aprobación Ponencia para Primer debate de los miembros de los honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara.

2. OBJETO

Este proyecto de ley tiene como propósito aprobar el acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de la inversión, el cual fue suscrito por los Gobiernos de dichos países en la ciudad de Tokio (Japón) el 12 de septiembre de 2011.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de tres (3) artículos, entre ellos el de la vigencia.

Su artículo 1° establece la aprobación del acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de la inversión, el cual fue suscrito en la ciudad de Tokio (Japón) el 12 de septiembre de 2011.

El artículo 2° señala en relación con el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, que el Estado colombiano empezará a obligarse en virtud del acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de la inversión, desde el perfeccionamiento del vínculo internacional.

Y el artículo 3° consagra que esta iniciativa regirá a partir de la fecha de su promulgación.

4. BENEFICIOS DEL ACUERDO

Con el Acuerdo suscrito por Colombia y Japón que se somete a aprobación del honorable Congreso de la República, se busca estrechar las relaciones económicas entre ambos países y que Colombia vea en Japón a un socio estratégico que es considerado potencia mundial en materia comercial, financiera y tecnológica.

En ese sentido es importante que Colombia conserve y continúe trabajando en la confianza que ha generado el crecimiento económico de los últimos tiempos, el cual resulta atractivo para inversionistas extranjeros y nacionales. Y que a su vez un instrumento como este garantice el mismo escenario a los colombianos, sin importar que las partes involucradas no se encuentren en pie de igualdad, lo cual puede resultar beneficioso desde la perspectiva de la experiencia de un país bien posicionado en el mercado, que puede hacer grandes aportes a otro que esté en vías de desarrollo.

En términos de cifras, la inversión extranjera en Colombia ha permitido que el PIB anual crezca alrededor de un 1% según la Fundación para la Educación y el Desarrollo. Y sorprende ver el positivo margen de diferencia entre un año y otro, pues en 2011 la inversión extranjera dejó al país US\$13.234 millones, que comparado con 2010 corresponde a un aumento del 91,8%; monto que se caracterizó por ser el más alto en la historia económica colombiana hasta la fecha.

Cabe destacar también con arreglo a la encuesta empresarial de Fedesarrollo, que las empresas multinacionales pagan mejor y dan más beneficios labo-

rales a sus trabajadores que las empresas nacionales, debido a su eficiencia y productividad que permiten invertir más en el capital humano.

Asimismo las empresas extranjeras traen consigo la cultura de la responsabilidad social, la cual fue instaurada en las multinacionales anglosajonas y que en la actualidad se está propagando por el mundo; pues favorece a las comunidades donde se asientan porque ya existe una clara conciencia sobre el impacto social que pueden tener sus actividades en estas.

Por otra parte, según el reporte *Doing Business 2012* del Banco Mundial, en 2011 Colombia ocupó uno de los diez primeros lugares entre los países que llevaron a cabo reformas para facilitar la realización de negocios de manera global. En Latinoamérica obtuvo el tercer lugar.

En cuanto a Japón, conviene dar a conocer que entre 2001 y 2011 generó la suma de US\$75,5 millones de inversión extranjera directa en nuestro país, y que Colombia aportó US\$28.819 millones al exterior en ese mismo lapso; lo que es muestra de su importante capacidad inversionista.

Y por último, sin ser menos importante, en materia jurídica este instrumento invoca el principio de trato nacional, el cual considera a los extranjeros como nacionales respecto a su calidad de inversionistas, y que en el caso colombiano ofrece garantías a sus empresarios para que exploren ese mercado.

En conclusión, son muchas las buenas razones por las que conviene este proyecto de ley, pero sobre todo hay una en particular que atañe a Colombia y es la oportunidad que tiene nuestro país a través de este acuerdo de aprender y crecer junto a una de las economías más ejemplares en el mundo que ha sabido levantarse ante los distintos impasses y que hoy en día ocupa un lugar en el podio de las tres principales potencias mundiales: Japón.

5. MARCO JURÍDICO

5.1 Derecho Internacional

Con la firme intención de mostrar que la presente iniciativa gubernamental observa tanto las normas internacionales como nacionales, procedemos a ilustrar que en el derecho internacional la Convención de Viena de 1969 es una de las normas que reúne disposiciones sobre tratados, la cual en su artículo 6° señala que todo Estado es capaz de celebrar tratados, previendo para esos efectos con arreglo al artículo 7°, que sus representantes son quienes actúan en la etapa previa con el fin de ejecutar todos los actos relacionados con la celebración de un tratado.

Según el artículo 9° cuando culmina esa etapa de negociación se procede con el consentimiento de los Estados participantes para la adopción del texto. No obstante, si se produjo dentro del marco de una Conferencia Internacional se tendrán en cuenta dos tercios o más de los Estados presentes, a menos que por "igual mayoría" apliquen otra regla.

En cuanto a la autenticación del texto, el artículo 10 establece que se producirá conforme al procedimiento que indique el tratado o el que convengan los Estados participantes. Y a falta de este también es válido "la firma, ad referendum o la rúbrica puesta por los Representantes".

Pero es el artículo 11 de la norma ibídem el que determina las formas para que un Estado exprese su intención de obligarse en virtud de un tratado; y con eso nos referimos a *“la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido”*. Y como se verá más adelante de manera más detallada para el caso colombiano, los tratados deben tramitarse en el Congreso de la República para su aprobación o improbación y también enviarse a la Corte Constitucional para un control acerca de su concordancia con las disposiciones contenidas en nuestra Carta Política.

5.2 Ordenamiento Jurídico Interno

En relación con el anterior análisis sobre la Convención de Viena de 1969, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Nacional, le corresponde al Presidente de la República celebrar tratados o convenios con otros Estados y organismos internacionales. Y si versan sobre asuntos económicos y comerciales, según el artículo 224 de la norma ibídem el Gobierno podrá aplicarlos provisionalmente hasta que el Congreso de la República los apruebe o impruebe; función que se encuentra regulada en el numeral 16 del artículo 150 de la Carta Política.

Por su parte, el numeral 20 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 advierte que es iniciativa privativa del Gobierno la presentación de proyectos de ley que tienen por objeto la aprobación de tratados o convenios internacionales; que como ocurre en esta oportunidad, inician su trámite en la Comisión Segunda Constitucional Permanente por disposición del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, la cual conoce de *“política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”*. (Subrayado fuera de texto).

Cuando el proyecto ha cumplido el trámite en el legislativo, procede la sanción presidencial para que se convierta en ley. Desde entonces, según el numeral 10 del artículo 241 de la Constitución Nacional, el Gobierno tiene seis días para remitirlo a la Corte Constitucional, la cual estudiará el tratado y la ley que lo aprueba para determinar su exequibilidad, que de corroborarse el Gobierno podrá intercambiar notas, pero si resulta inconstitucional no podrá ratificarlo. De igual manera, dicha norma contempla que en cualquiera de esos eventos el ciudadano puede *“defender o impugnar su constitucionalidad”*; y si alguna o varias normas son declaradas inexecutable por la Corte, el Presidente de la República manifestará *“el consentimiento formulando la correspondiente reserva”*.

6. Contenido del acuerdo suscrito entre Colombia y Japón

El *“Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de inversión”* incluye un preámbulo que advierte la importancia de este instrumento para el

fortalecimiento de las relaciones económicas de ambos países, en lo concerniente a la promoción de las inversiones y la generación de condiciones favorables para los inversionistas. Además contempla unos compromisos que se encuentran consignados en artículos, los cuales se muestran a continuación con y en sus correspondientes capítulos:

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1º. Definiciones.

Se incluye aquí la definición de “inversionista”, “inversión”, “empresa”, “área” y “nacional”, entre otros. En este artículo se incorpora al Acuerdo una definición de inversión que contempla los actos que revisten carácter de inversión (tales como adquisición de propiedad, acciones, derechos de autor y derechos de propiedad intelectual, entre otros). Además, se contemplan las características mínimas de una inversión: aporte de capital, expectativa de ganancias y la asunción de riesgo.

Se excluyen de esta definición aquellas operaciones que no deben entenderse protegidas al amparo del acuerdo. Estas son las operaciones de deuda pública o crédito comercial externo (como un crédito solicitado por el Estado a un banco privado), los contratos netamente comerciales de compraventa de bienes y servicios (como la intermediación). Finalmente, dentro de la definición de inversionista, se establece que el acuerdo no aplicará para las inversiones realizadas por personas que ostenten doble nacionalidad.

CAPÍTULO II

Inversión

Artículo 2º. Trato Nacional

Se establece el llamado “trato nacional”, por el que las Partes se comprometen a tratar las inversiones y a los inversionistas de la otra Parte como si hubieran sido hechas por nacionales del propio territorio, prohibiendo cualquier tipo de discriminación.

Artículo 3º. Trato de Nación más favorecida

Este artículo establece el trato de “nación más favorecida” por el que una parte se compromete a tratar a la inversión y a los inversionistas de la otra parte de la misma manera en que trata las inversiones e inversionistas de un tercer país, que eventualmente tenga beneficios adicionales a los concedidos mediante el acuerdo.

Sin embargo, el trato de nación más favorecida, no aplica en materia de los mecanismos de solución de controversias, ni a acuerdos más favorables dados en virtud de cualquier área de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes o uniones económicas, o cuestiones tributarias, o Acuerdos para evitar la doble imposición.

Artículo 4º. Nivel de Mínimo Trato

Se establece el “nivel de mínimo trato”, por el que las partes se comprometen a tratar a los inversionistas de la otra Parte de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plenas.

El acuerdo establece que en el “trato justo y equitativo” se incluye la obligación de garantizar acceso a las cortes de justicia y a los tribunales administrativos y no denegar la justicia en procedimientos penales, civiles o administrativos, de acuerdo con el principio del debido proceso.

Artículo 5°. Requisitos de desempeño

El propósito del artículo 5° es excluir algunos condicionamientos a la inversión extranjera que terminen siendo un desincentivo para su realización o afecten el principio de libertad de empresa.

Establece que ninguna de las partes podrá imponer requisitos en relación con las actividades de inversión de un inversionista de la otra Parte Contratante o de una parte no contratante tales como exportar un determinado porcentaje de la producción, alcanzar cierto grado de contenido nacional, otorgar preferencias a los productos nacionales, relacionar el volumen de exportaciones con el de importaciones, transferir tecnologías particulares (sin perjuicio de obligaciones de capacitación del personal) o proveer exclusivamente en el territorio de una Parte el producto de la inversión para un mercado específico, entre otros.

Tampoco caben condicionamientos similares para la recepción de una ventaja o para que esta se continúe recibiendo. En este caso, el artículo no impide que se exija que en su territorio se ubique la producción, se presten servicios, se capacite o emplee trabajadores, se construyan o amplíen instalaciones o se lleve a cabo investigación o desarrollo.

Artículo 6°. Medidas Disconformes

Este artículo consagra excepciones en lo referente a las obligaciones de Trato Nacional, Nación más favorecida, Altos Ejecutivos, Juntas Directivas y Requisitos de Desempeño respecto a la normatividad vigente (Anexo I Medidas Disconformes) y con relación a sectores, subsectores o actividades susceptibles de desarrollos normativos posteriores (Anexo II Sectores o Actividades Excluidas). Específicamente quedaron consignados los sectores donde la legislación colombiana restringe la inversión extranjera: seguridad y defensa; y desechos tóxicos; además del mantenimiento de la restricción en un 40% a la inversión extranjera en televisión, esencialmente por razones de protección cultural.

También se incluyen Medidas Disconformes específicas para el Sector de Servicios Financieros, donde se excluyen de la aplicación del artículo de Trato Nacional las consignaciones que se deben hacer a órdenes de los despachos de la rama judicial, de autoridades de policía, cauciones, etc. Así mismo, se excluyen del Trato Nacional las ventajas que se dan a ciertas entidades públicas, como por ejemplo Finagro, Banco Agrario, Fondo Nacional de Garantías, etc.

Artículo 7°. Transparencia

Este artículo establece que las Partes deberán hacer públicas sus normas, decisiones judiciales de aplicación general y acuerdos internacionales que estén vigentes y conciernen o afecten las actividades de inversión. También deberán responder prontamente las preguntas específicas de la otra Parte.

Sin embargo, se aclara que nada de lo establecido por este artículo será interpretado en el sentido de exigir a cualquiera de las partes contratantes divulgar información confidencial.

Artículo 8°. Medidas contra la Corrupción

Establece que las partes asegurarán que se asuman medidas y esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción en relación con las materias cubiertas por el acuerdo.

Artículo 9°. Entrada, Estadía y Residencia

Este artículo establece que cada Parte dará la debida consideración a las solicitudes de entrada, estadía y residencia de los nacionales de la otra Parte que deseen entrar y permanecer con el propósito de realizar actividades de inversión.

Artículo 10. Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

El primer numeral del artículo impide a las Partes exigir determinada nacionalidad a las personas naturales para ocupar altos cargos directivos en una inversión cubierta (ej. en una empresa establecida por un inversionista japonés en Colombia).

El numeral segundo, permite que, en cambio, cuando se trata de mayoría de personas de una Junta Directiva o cualquier comité de las mismas, la parte puede exigir determinada nacionalidad o lugar de residencia, siempre que ello no menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control sobre su inversión.

Artículo 11. Expropiación y Compensación

Este artículo establece como requisitos para la procedencia de la expropiación o la nacionalización directa o indirecta, que el motivo sea de utilidad pública o interés social; que la medida no tenga carácter discriminatorio; que se realice mediante la indemnización pronta, adecuada y efectiva; que se respete el debido proceso y se realice conforme al Nivel Mínimo de Trato.

La segunda parte del mencionado artículo fija las características de la indemnización: que sea pagada sin demora; que corresponda al valor justo del mercado antes de la expropiación; que no se vea afectada por la merma de valor a consecuencia del anuncio de una expropiación futura; y que sea líquida y transferible. El precepto desarrolla también lo relacionado con el pago de intereses y la regulación del tipo de cambio.

Finalmente, el artículo excluye de su aplicación la expedición de licencias obligatorias dentro del marco del acuerdo ADPIC¹[1][1].

Artículo 12. Tratamiento en Caso de Contienda

Establece que las partes otorgarán a los inversionistas de la otra parte un tratamiento no menos favorable que el que otorgan a sus propios inversionistas o a inversionistas de una Parte no contratante, en cuanto a la restitución, indemnización, compensación o cualquier otra solución, cuando hayan sufrido pérdidas o daños como resultado de conflictos armados, revolución e insurrección, entre otros.

¹

Asimismo, establece que cualquier pago como medio de solución será efectivamente realizable, libremente transferible y libremente convertible.

Por último, el párrafo 3 aclara que cuando se trate de medidas relacionadas con subsidios las Partes no deberán garantizar el otorgamiento de un tratamiento no menos favorable que el que otorga a sus propios inversionistas o a inversionistas de una parte no contratante.

Artículo 13. Subrogación

Con esta disposición se busca evitar que un inversionista que ya haya sido indemnizado por una aseguradora contra riesgos no comerciales, por ejemplo, riesgos políticos, demande al Estado buscando que este también lo indemnice. Así mismo, busca que la parte contratante o la agencia designada por esta, tenga, en virtud de la subrogación, la facultad de ejercer los derechos, exigir los reclamos del inversionista y asumir las obligaciones relacionadas con la inversión en la misma medida que el inversionista.

Artículo 14. Transferencias

Este artículo establece un marco recíproco en el que todas las transferencias se hagan libremente y sin demora. Tales transferencias incluyen varios rubros detallados, tales como aportes de capital, ganancias, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, venta o liquidación de la inversión, etc.

De igual modo, se estipula la utilización de monedas de libre uso al tipo de cambio vigente al momento de la transferencia.

Artículo 15. Excepciones Generales y de Seguridad

En este artículo se establece una salvaguarda de la potestad regulatoria del Estado, para adoptar ciertas medidas si cumplen con el requisito de no ser discriminatorias entre inversiones o inversionistas, o no se constituyan en una restricción encubierta al comercio internacional o a la inversión.

Dichas medidas son aquellas relativas a la protección de la vida humana, animal o vegetal, que garanticen el cumplimiento de leyes y normas que no sean incompatibles con el acuerdo y la conservación de los recursos naturales vivos y no vivos no renovables; medidas necesarias para proteger la moral pública o para mantener el orden público; medidas para la prevención de prácticas engañosas y fraudulentas; medidas para la protección de la privacidad individual relacionada con el procesamiento y divulgación de datos personales y la protección de confidencialidad de registros y cuentas personales; medidas impuestas para la protección de tesoros nacionales de valor artístico, histórico, arqueológico o cultural y medidas consideradas necesarias para la protección de los intereses esenciales de seguridad de las partes.

Artículo 16. Medidas Temporales de Salvaguardia

Para respetar la autonomía del Banco de la República, se acordó que en circunstancias de problemas o amenazas a la balanza de pagos y dificultades o amenazas para el manejo macroeconómico, se pueden restringir temporalmente las transferencias.

Dichas restricciones deben ser no discriminatorias, de duración limitada, acorde con los artículos del acuerdo del Fondo Monetario Internacional y prontamente notificadas.

Artículo 17. Medidas Prudenciales

Se establece otra salvaguarda de la potestad regulatoria del Estado consistente en la facultad de adoptar medidas relacionadas orientadas a mantener la estabilidad del sistema financiero. Dichas medidas tienen una naturaleza preventiva o prudencial y tienen el objetivo de mantener la solidez e integridad de las instituciones financieras del país.

Artículo 18. Derechos de Propiedad Intelectual

Dado que un adecuado sistema de derechos de propiedad intelectual es uno de los incentivos determinantes de la inversión, el acuerdo establece que las partes promoverán la protección adecuada, efectiva y no discriminatoria de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con este acuerdo, el acuerdo ADPIC del cual Colombia es parte y otros acuerdos internacionales de los que las partes sean parte.

Adicionalmente se aclara que no se derogarán las obligaciones de las Partes de otorgar un trato de nación más favorecida relacionado con la protección de derechos de propiedad intelectual bajo acuerdos internacionales vigentes para las partes.

Artículo 19. Tributación

Este artículo estipula que el Tratado no tendrá aplicación en asuntos tributarios, con excepción de los párrafos 1° y 3° del artículo 7° (transparencia) y el artículo 11 (Expropiación y Compensación).

Asimismo, establece que si un inversionista alega que una medida tributaria es expropiatoria o se presentó una violación del artículo 7°, se podrá someter el asunto a solución de controversias inversionista-Estado siguiendo el procedimiento prescrito en el acuerdo.

Artículo 20. Comité Conjunto

Este artículo establece la creación de un Comité Conjunto, sus funciones y facultades, con el propósito de llevar a cabo los objetivos del acuerdo.

Artículo 21. Medidas sobre Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Laborales

Establece que las partes deberán derogar o renunciar a las medidas que disminuyan sus estándares laborales o relajen normas sobre salud, seguridad o medio ambiente que existan como incentivo para el establecimiento, adquisición o expansión de inversiones de la otra parte o de una parte no contratante.

Adicionalmente otorga a las partes la facultad de adoptar, mantener o ejecutar las medidas que considere apropiadas para asegurar que las actividades de inversión sean realizadas de conformidad con sus leyes medioambientales.

Artículo 22. Denegación de Beneficios

En esencia, el artículo 22 busca impedir que, a través de una especie de triangulación, se beneficien de las normas de protección de inversiones, inver-

sionistas de terceros países con los cuales la parte que niega los beneficios no mantiene relaciones diplomáticas, o mantiene medidas que serían violadas o burladas si los beneficios de este acuerdo se le otorgaran a la empresa o a sus inversiones.

Artículo 23. Formalidades especiales o requisitos de información

Este artículo aclara que el principio de trato nacional no podrá ser interpretado en el sentido de impedir que se adopten o mantengan medidas que prescriban formalidades especiales en relación con las actividades de inversión de los inversionistas de la otra Parte, incluyendo, entre otros, el requerimiento que los inversionistas sean residentes de la Parte y que proporcionen información rutinaria referente a esas inversiones.

Adicionalmente, establece que se deberá proteger la información comercial que sea confidencial.

CAPÍTULO III

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes, acerca de la interpretación o aplicación del acuerdo, este se resolverá, en lo posible, mediante consultas. Si la controversia no puede resolverse en 60 días, esta se podrá presentar a un tribunal de arbitraje designado de común acuerdo por las partes.

Adicionalmente, el capítulo incluye un artículo en el cual se establece la limitación de las reclamaciones con respecto a controversias relacionadas con servicios financieros y con actividades o servicios que sean parte de un plan de retiro público, o del Sistema de Seguridad Social.

CAPÍTULO IV

Solución de Controversias entre una parte contratante y un inversionista de la otra parte contratante

Este Capítulo establece el procedimiento para resolver las controversias que surjan entre alguno de los Estados e inversionistas del otro Estado.

En general, el acuerdo prevé que una vez agotadas las fases de consultas y negociación, que tendrán una duración mínima de seis meses, un inversionista puede someter sus diferencias con una Parte a arbitraje bajo el Convenio del CIADI, el mecanismo complementario del CIADI, las reglas del CNUDMI u otro mecanismo ad hoc acordado por las partes de una controversia.

No se someterán a arbitraje bajo este capítulo algunas medidas del artículo 7° (transparencia), ni las relacionadas con medidas contra la corrupción (artículo 8°) y entrada, estadía y residencia (artículo 9°).

Más allá de las particularidades de la normatividad acordada, el punto central de esta sección es la posibilidad de solucionar una controversia entre el inversionista y el Estado receptor de la inversión a través de tribunales arbitrales internacionales. Esta posibilidad ha sido reconocida en pasados Acuerdos Internacionales de Inversión aprobados por el Honorable Congreso y revisados positivamente por la Corte Constitucional.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 42. Títulos

Aclara que los títulos de los Capítulos y los artículos se insertaron únicamente por conveniencia de referencia.

Artículo 43. Aplicación y entrada en vigencia

Se señala que el tratado entrará en vigencia 30 días después de que los Gobiernos de las partes se notifiquen, a través de canales diplomáticos, sobre el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

El acuerdo permanecerá en vigor por un periodo inicial de diez años, después de dicho periodo, continuará en vigor a menos que sea denunciado por alguna de las partes.

Adicionalmente, este artículo establece que el acuerdo se aplicará a todas las inversiones de inversionistas de una parte que hayan sido legalmente establecidas, adquiridas o expandidas en la otra parte, sin tener en cuenta cuándo se establecieron, adquirieron o expandieron dichas inversiones.

Artículo 44. Enmiendas

Prevé que el Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las partes. Las enmiendas deberán ser aprobadas por las partes Contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 340 DE 2013 CÁMARA Y 117 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la Liberalización, Promoción y Protección de Inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la Liberalización, Promoción y Protección de Inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011, que por el artículo 1° de esta ley que se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME DE PONENCIA

En atención al estudio presentado, nos permitimos rendir informe de ponencia favorable al presente Proyecto de ley número 340 de 2013 Cámara y 117 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprue-

ba el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011.

Proposición

Por lo anterior nos permitimos presentar ponencia positiva y solicitamos muy respetuosamente, a la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 340 de 2013 Cámara y 117 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011.

Cordialmente,

Óscar de Jesús Marín,

Representante a la Cámara por Antioquia,

Coordinador Ponente.

Telésforo Pedraza Ortega,

Representante a la Cámara por Bogotá,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO NÚMERO 340 DE 2013 CÁMARA Y 117 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la Liberalización, Promoción y Protección de Inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la Liberalización, Promoción y Protección de Inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011, que por el artículo 1° de esta ley que se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

Óscar de Jesús Marín,

Representante a la Cámara por Antioquia,

Coordinador Ponente.

Telésforo Pedraza Ortega,

Representante a la Cámara por Bogotá,

Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2013 CÁMARA, 143 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación al Carnaval de Riosucio, Caldas, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 21 de agosto de 2013

Doctor

HERNANDO CÁRDENAS CARDOSO

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 331 de 2013 Cámara, 143 de 2012 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación al Carnaval de Riosucio, Caldas, y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, me permito presentar a su consideración y por su digno conducto a los miembros de la honorable Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 331 de 2013 Cámara, 143 de 2012 Senado**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación al Carnaval de Riosucio, Caldas, y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETO DEL PROYECTO

Mediante el presente proyecto se pretende declarar Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación al Carnaval de Riosucio, Caldas; así mismo, se proyecta que el Ministerio de Cultura o la entidad que haga sus veces contribuya al fomento, promoción, difusión, protección, conservación y financiación del Carnaval, autorizando al Gobierno Nacional efectuar asignaciones presupuestales por \$400 millones.

Frente a lo anterior también es importante resaltar que desde el 2006 el Carnaval de Riosucio ya es patrimonio de la Nación por conducto directo del Ministerio de Cultura y, a partir del 2011, se encuentra en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia. Entonces lo que se realiza con este proyecto de ley es una opción jurídica para tener acceso a unos recursos que garanticen la sostenibilidad del carnaval.

1.1. Trámite Senado

La iniciativa fue radicada en el Senado de la República el 23 de octubre de 2012, de autoría de los Senadores: Óscar Mauricio Lizcano Arango y del Representante y Jairo Quintero Trujillo. Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 719 de 2012.

Se designó ponente en primer debate el 7 de noviembre de 2012 al Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, radicada la ponencia el 4 de diciembre de 2012 y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 880 de 2012. Aprobado el 16 de abril de 2013.

Se designó como ponente en segundo debate el 16 de abril de 2013 al Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, radicada la ponencia el 15 de mayo de

2013 y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2013. Aprobado en la sesión de la Plenaria del Senado de la República y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 483 de 2013.

El texto aprobado definitivo en la sesión Plenaria del Senado de la República y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 483 de 2013.

2. CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

2.1. Normativa aplicable para las leyes de honores

El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; también lo consagrado en la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

Es así como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso hacer las leyes y, por medio, de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícita la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.

El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones*.

La Ley 715 de 2001, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política*, en lo que se refiere a la creación del Sistema

General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.

2.2. Normativa y conceptos del Patrimonio Cultural¹

Con el fin de dar claridad a los conceptos y entender el alcance e importancia de proyectos de ley como los que se propone estudiar, me remito a apartes de la página web colombiaaprende, que a su vez ha sido elaborada teniendo en cuenta la información del Ministerio de Cultura, principalmente en su Dirección de Patrimonio.

“El término de Patrimonio suele definirse como nuestro legado del pasado, nuestro equipaje en el presente y la herencia que les dejaremos a las futuras generaciones para que ellas puedan aprender, maravillarse y disfrutar de él”. Unesco, 1998.

¿Qué es Patrimonio Cultural?

“El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”, según la Ley 1185 de 2008, “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

El **Patrimonio Cultural** está conformado por:

Patrimonio Material o Tangible:

Es como lo indica su nombre, la materialización de la cultura, lo que podemos tocar. A su vez este patrimonio se subdivide en varios grupos:

- **Patrimonio Inmueble:** es lo que no se puede mover y comprende las ciudades, plazas, parques y edificios, entre otros.

¹ Información extraída de la página: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/article-201569.html> (Fecha de toma: 17 de agosto de 2013)

• **Patrimonio Mueble:** que está conformado por las colecciones bibliográficas, documentales, los monumentos en espacio público, las esculturas, las obras de arte, los utensilios de uso doméstico, etc.

Patrimonio Inmaterial o Intangible

Son aquellas manifestaciones, expresiones, conocimientos y prácticas que le dan a una comunidad y a un grupo humano un sentido de identidad, pertenencia y continuidad histórica. Estas manifestaciones se transmiten de generación en generación.

La lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel nacional está compuesta hasta el momento por cinco manifestaciones culturales (con 5 manifestaciones desde la expedición de la Ley 1185 de 2008):

- Carnaval de blancos y negros
- Conocimiento Tradicional de los Nukak-Makú
- Concurso Nacional de Bandas de Paipa
- Institución del Palabrero Wayuu
- Carnaval de Riosucio

Patrimonio Natural

Es el conjunto de todas las áreas naturales protegidas del país. La Unesco dijo en 1972 sobre este tipo de patrimonio: “Los monumentos naturales consistentes en formaciones físicas y biológicas que tengan valor estético o científico; las formaciones geológicas y fisiográficas que constituyen el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan valor desde el punto de vista científico o de la conservación; y los lugares naturales que tengan valor para la ciencia, la conservación y la belleza natural.

2.3. Jurisprudencia

Frente al proyecto de ley en estudio se hace necesario determinar unos precedentes jurisprudenciales que permitan determinar la potestad legislativa en torno a la declaración de Patrimonio Cultural, a su vez del derecho a la cultura en el ordenamiento jurídico colombiano; para lo anterior sustraigo apartes de la sentencia C-818/10, que resuelve la demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 2°, numeral 6, artículo 1° de la Ley 397 de 1997, de ponencia del Magistrado doctor Humberto Antonio Sierra Porto.

3. LA CULTURA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

Como ha reconocido esta corporaciónⁿ en disposiciones constitucionales y en instrumentos internacionales suscritos por la República de Colombia se hace referencia a la cultura como un bien merecedor de especial protección estatal. Las distintas alusiones contenidas en el texto constitucional y en los instrumentos internacionales se refieren a la cultura bien como un principio, como un valor o como un derecho constitucional.

Así, el artículo 2° constitucional contempla como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación. En el mismo sentido el artículo 7° consigna la obligación del Estado de reconocer y proteger

la diversidad étnica y cultural de la Nación. Por su parte el artículo 44 de la Carta menciona entre los derechos de los niños el derecho a la cultura. A su vez el artículo 70 prescribe la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país y el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Finalmente, el artículo 71 contempla el deber estatal de incluir en los planes de desarrollo económico y social medidas para el fomento de la cultura, así como crear incentivos a favor de personas e instituciones que desarrollen y fomenten distintas manifestaciones culturales.

Entre los instrumentos internacionales que hacen referencia a la cultura cabe mencionar, en primer lugar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales^s cuyo artículo 15 garantiza el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y correlativamente establece la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura. A su turno el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” reconoce el derecho a los beneficios de la cultura cuyo contenido comprende, entre otros, el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

(...)

También son relevantes para precisar el alcance de la cultura la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1037 de 2006, el cual prevé la obligación del Estado de salvaguardar y respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades e individuos del país, entendido como “*los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.*”. La convención reconoce que el patrimonio cultural inmaterial es dinámico, pues es recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, interacción con la naturaleza e historia.

En la misma sentencia se precisa el alcance de la potestad de configuración legislativa para la promoción y protección cultural en el país.

Por otra parte, cabe señalar que la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido la potestad normativa del Congreso en la materia objeto de estudio, así en la Sentencia C-434 de 2010 se sostuvo que “*es preciso recordar que el legislador goza de una amplia libertad de configuración en materia de promoción de la cultura y protección del patrimonio cultural de la Nación, particularmente cuando tales medidas implican la destinación de recursos*

ⁿ En este acápite se sigue especialmente lo señalado en la Sentencia C-434 de 2010.

^s Aprobado mediante la Ley 75 de 1968. Aprobado mediante la Ley 319 de 1996.

fiscales". Razón por la cual se han encontrado ajustadas a la Constitución leyes que privilegian ciertas manifestaciones culturales, tales como el Carnaval de Barranquilla, el Carnaval de Past^o o el festival folclórico del bambuco.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Históricos²

Dos pueblos fundados entre los siglos XVI y XVII "Quiebralomo y la Montaña", al disputarse el territorio que se extiende al pie del Cerro Ingrumá, se declararon mortal enemistad. Los dos curas Párrocos, en histórica alianza, logran unirlos fundando con ambos a Riosucio en 1819; de ahí el exclusivo diseño urbanístico basado en las dos plazas principales a solo una cuadra de distancia una de otra.

Se considera que el seis de enero de 1847 los indígenas de la Montaña intervinieron por primera vez con sus ritos del aborigen culto a la tierra en la fiesta de los reyes magos venida de Quiebralomo; en esta se mezclaban desde antaño danzas y cantos de origen africano con teatro sacro español y formas coreográficas de ancestro europeo y surgieron entonces las "Diversiones Matachinescas" con leyes festivas que ordenaban la reconciliación de los antiguos rivales.

El Diablo del Carnaval

No es un Diablo religioso ni tampoco es una fiesta anticristiana. El Carnaval no toca la religiosidad de los hombres. Es un estado anímico heredado de la tradición cultural aborigen y de la mezcla de culturas y razas que vivió la parte occidental de lo que hoy se llama Caldas.

El Diablo es un espíritu inspirador de muchas cosas como: la preparación de los oídos para la música y el cuerpo para la danza. Es quién inspira a los escritores y poetas para fabricar los versos y canciones. Es un espíritu bueno de la tradición, custodio simbólico de la fiesta.

El Carnaval de Riosucio es la demostración de la cultura de un pueblo, que se formó con la integración indígena, la negra africana y la blanca europea, cultura muy especial que ha tenido representantes en todos los géneros de la creación artística y espiritual. El Carnaval de Riosucio tiene lugar cada dos años alrededor del seis de enero y se halla estructurado como un extenso poema dramático escrito de manera colectiva por los "matachines" o carnavaleros de más honda mística y capacidad literaria.

3.2. Consideraciones del Homenaje

Con la expedición en Colombia de la Ley General de Cultura, Ley 397 de agosto 7 de 1997, por medio de la cual se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, los pueblos y sus gobernantes han tomado conciencia de la importancia de reconocer, va-

lorar y proteger todos los bienes y valores culturales, que son expresión de la nacionalidad colombiana y que se encuentran definidos en la ley, como "aque- llos que están representados en las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmue- bles, que poseen un interés histórico, artístico, esté- tico, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, docu- mental, literario, bibliográfico, museológico, antro- pológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular".

A todas las expresiones culturales definidas anteriormente, se les califica para su declaratoria como "bienes de interés cultural de carácter municipal, departamental o nacional", de acuerdo a la califica- ción y valoración que se haya hecho del bien en sí mismo, por lo que es y así mismo por lo que repre- senta dentro de un contexto histórico o cultural para la comunidad en donde se encuentra ubicado.

Identificar y reconocer un bien cultural para emi- tir su declaratoria, es el primer paso de los muchos que siguen y por lo tanto se debe hacer mucho énfasis en este aspecto.

Son muchos los elementos que componen el Car- naval de Riosucio, y cada uno de ellos posee carac- terísticas propias y únicas por las cuales se puede catalogar esta expresión popular como **Patrimonio Cultural Oral e Inmaterial de Valor excepcional**.

La identificación de los orígenes del Carnaval permite valorarlo como una expresión de costum- bres y rituales tradicionales, con una estructura que los soporta dentro de una escala jerárquica y cuyas fases de desarrollo son valoradas desde el punto de vista del trabajo colectivo en la construcción de identidad y comunidad.

Según los lineamientos adoptados por la Direc- ción de Patrimonio del Ministerio de Cultura para la valoración como **Patrimonio Cultural Oral e Inma- terial de Valor Excepcional** el carnaval responde:

1. **Valor como creación humana:** El Carnaval es la manifestación colectiva de la vida social y espiri- tual de dos pueblos marcados por odios irreconcilia- bles, que se unieron para compartir un solo espacio y crearon una figura simbólica que les ayudara en su convivencia pacífica. Esta figura se materializó en el Diablo, alrededor del cual se crearon diferentes for- mas de expresión popular representadas en literatura oral, danzas y cantos que representan sus rituales y costumbres tradicionales.

2. **Arraigo en la historia cultural de Riosucio:** El Carnaval es una expresión cultural con más de quinientos años de historia. Desde su consolidación como "Carnaval de Riosucio" en 1911 ha sido la ce- lebración más importante y tradicional que poseen los riosuceños.

3. **Medio de consolidación de la identidad cultu- ral:** La celebración del Carnaval representa para los riosuceños, el encuentro con las raíces más profun- das de su espiritualidad y mestizaje. Recopila todo el acervo cultural que ha consolidado su identidad.

^o Declarados patrimonio cultural de la Nación por medio del artículo 1° de la Ley 706 de 2001, disposición declarada exequible mediante la sentencia C-434 de 2010.

² Tomado de http://www.carnavalriosucio.org/website/index.php?option=com_content&view=article&id=118&Itemid=120 (fecha de extracción 15 de agosto de 2013)

4. **Fuente de inspiración y de intercambios culturales:** En la puesta en escena del Carnaval se presentan actos de gran creación artística, realizados por los “hacedores de la fiesta” (músicos, escritores, poetas, etc.), e inspirados por su máximo símbolo: *El Diablo del Carnaval*; enmarcados dentro de una estructura que permite la expresión de diferentes manifestaciones culturales, como una determinante desde sus orígenes *triétnicos*. De esta forma el Carnaval se constituye en un espacio integrador de culturas, que facilita intercambios sin perder su unidad dentro de la diversidad cultural.

5. **Medio de acercamiento entre pueblos o comunidades:** El Carnaval es un espacio cultural en donde se desarrollan diversas actividades y alrededor del cual se congregan, cada dos años, un sinnúmero de personas de diferentes lugares de Colombia, para compartir en paz y armonía los mandatos de fraternidad expresados por su Diablo.

6. **Papel cultural y social de actualidad para la comunidad:** El Carnaval es la expresión del quehacer diario de sus gentes. El enjuiciamiento crítico del acontecer socio-político y cultural de la ciudad, del país y del mundo es una constante en todos los actos matachinescos, generando con esto procesos de reflexión que ayuden a enfrentar los problemas diarios y a realizar los sueños de comunidad y país.

7. **Excelencia en las calidades técnicas y en el saber-hacer:** El Carnaval se soporta sobre una estructura tradicional, cuyos componentes se desarrollan de forma coherente e interrelacionada. Está constituido bajo una institución sin ánimo de lucro, conformada por los hacedores de la fiesta y que propende por su permanencia en el tiempo, defendiendo la tradición, fomentando procesos educativos y rescatando tradiciones que fortalezcan la identidad cultural riosuceña; así mismo permite desarrollar estrategias para afianzar el Carnaval como perspectiva económica, con el fin de mejorar la calidad de vida de las gentes de la región con el uso sostenible de este patrimonio.

8. **Testimonio único de una tradición cultural viva:** La razón primordial del Carnaval es la de ser un *testimonio vivo y permanente de las tradiciones y saberes ancestrales*, dignificando creencias y rituales mágico-religiosos manifestados en danzas, mitos, leyendas y costumbres junto con los elementos que los componen (vestuario, instrumentos musicales, alimentos, etc.) enalteciendo la memoria cultural de Riosucio.

En un ambiente de alegría y cordialidad, cada dos años los riosuceños celebran el encuentro con sus tradiciones junto a “*su Diablo querido y soñado por todos*”. Es un ritual mágico de conjuros y ceremoniales en el que intervienen distintas manifestaciones culturales, que permiten el gozo popular, en donde se lucen disfraces multicolores y se expresa el entusiasmo en torno al guarapo, bebida ancestral y tradicional, a través de mensajes que conllevan reflexiones hacia el futuro que todos los riosuceños sueñan: *Un futuro de paz y concordia entre todos los colombianos*.

El Carnaval de Riosucio es una fiesta popular, que se celebra en los años impares a comienzos del

mes de enero, en el espacio que conforma el área urbana del municipio. Por su tradición histórica, se realiza durante los días viernes a miércoles que contengan el seis de enero, fiesta de los Reyes Magos del rito católico.

4. PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, dar primer debate, sin modificaciones, conforme al texto aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República para el **Proyecto de ley número 331 de 2013 Cámara, 143 de 2012 Senado**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación al Carnaval de Riosucio, Caldas, y se dictan otras disposiciones.

Respetuosamente,

Juan Felipe Lemos Uribe,

Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2013 CÁMARA, 140 DE 2012 SENADO

por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Catedral Metropolitana Santa Clara, ubicada en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

HERNANDO CÁRDENAS CARDOSO

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 347 de 2013 Cámara, 140 de 2012 Senado.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 347 de 2013 Cámara, 140 de 2012 Senado**, por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Catedral Metropolitana Santa Clara, ubicada en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Los honorables Congresistas José Iván Clavijo Contreras, Eduardo Enríquez Maya, Nora María García Burgos, Juan Samy Merheg Marun, Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Carlos Alberto Baena, Hernán Francisco Andrade Serrano, Roberto Gerlén Echeverría presentaron a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 347 de 2013 Cámara, 140 de 2012 Senado**, cuyo objeto es el de declarar bien de interés cultural de la Nación la Catedral Metropolitana Santa Clara, ubicada en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander.

FUNDAMENTO DE LA PONENCIA:

La iniciativa en estudio consta de cinco (5) artículos que tienen como fundamento declarar bien de interés cultural de la Nación la Catedral Metropolitana Santa Clara, ubicada en el municipio de Pamplona, Norte de Santander (artículo 1°); Concurrencia del Ministerio de Cultura y las Entidades del Orden Nacional encargadas de proteger el patrimonio cultural, para la organización, protección y conservación de la Catedral Metropolitana Santa Clara del municipio de Pamplona (artículo 2°); el Ministerio de Cultura podrá prestar apoyo administrativo y asesoría técnica en las áreas de planeación, administración y financiación de la Catedral Metropolitana Santa Clara del municipio de Pamplona (artículo 3°); Autorización al Gobierno Nacional, al departamento de Norte de Santander y al municipio de Pamplona para que contribuyan al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande la declaratoria de bien de interés cultural de la Nación de la Catedral Metropolitana Santa Clara del municipio de Pamplona (artículo 4°); Vigencia (artículo 5°).

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Debido a la importancia del proyecto de ley en estudio, traemos a colación la exposición de motivos, expresada por los autores, honorables Congresistas José Iván Clavijo Contreras, Eduardo Enríquez Maya, Nora María García Burgos, Juan Samy Merheg Marun, Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Carlos Alberto Baena, Hernán Francisco Andrade Serrano, Roberto Gerlén Echeverría, publicado en la *Gaceta del Congreso* de la República número 833 de 2012.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco constitucional de este querer legislativo lo constituye, en primer lugar, la historia encomiable de la ciudad de Pamplona, contextualizada por valor religioso, cultural e histórico de esta inigualable subregión del oriente colombiano. En segundo lugar lo constituye nuestro marco constitucional en su artículo 72, cuando expresa que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y que los bienes culturales conforman la identidad nacional, la cual pertenece a la Nación.

PAMPLONA

Pamplona es un municipio colombiano ubicado en la zona suroccidental del departamento Norte de Santander. Su economía está basada en el comercio gastronómico, la educación superior y el turismo, dentro del cual se destaca el religioso (especialmente durante Semana Santa) y el cultural.

Es sede de la Arquidiócesis de Nueva Pamplona, una de las primeras diócesis creadas en la Nueva Granada, y de la Universidad de Pamplona, una de las principales instituciones de educación superior del departamento. Está conectada por carreteras nacionales con las ciudades de Cúcuta, Bucaramanga y Arauca.

Tiene una población actual de 105.785 habitantes, según el censo del DANE en el 2005. Es la quinta ciudad del departamento y de gran preponderancia, histórica y cultural a nivel nacional.

Está localizada geográficamente en la Cordillera Oriental de los Andes colombianos, a una altitud de 22.297 metros sobre el nivel del mar.

DESCUBRIMIENTO Y FUNDACIÓN DE PAMPLONA

El Licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, gobernador del Nuevo Reino de Granada, había nombrado Ortún Velásquez de Velasco teniente de Tunja. Este en el año de 1547, envió a Gregorio Suárez en búsqueda del Río de Oro, del que había tenido noticia por los vecinos de Vélez. Retornó la expedición de Suárez Desa con informes positivos y la mayor parte de los vecinos de Tunja quedó engolosinada a la saca del oro de este río. Y no quedando menos el teniente Ortún Velasco por haberlo descubierto, por su orden, habiendo días que traía entre ojos el descubrimiento de las sierras llevadas que demoran al mismo rumbo de este río aunque muchas leguas más adelante, trató luego con vera de hace, como dicen, de un camino dos mandados, pedir a Miguel Díaz esta conquista, con el título de descubrimiento de las sierras nevadas”.

Los deseos de Ortún Velasco se cumplieron a partir de la providencia que Miguel Díaz de Armendáriz le dio el 23 de julio de 1549 a fin de que, como dice ¿Podáis ir e vais a la dicha provincia? e ¿podáis poblar y pobléis un pueblo de cristianos? Reunió entonces Ortún su gente en número de 65 hombres y emprendió la marcha.

Entre tanto, queriendo Armendáriz dar a su pariente Pedro de Ursúa la oportunidad de alguna conquista y viendo que de otra manera no podría hacerlo, anuló la providencia dada a Ortún y mandó que este y sus hombres se pusieran bajo las banderas de Ursúa a quien nombraba capitán de la expedición. Velasco se sometió y siguiendo la disposición del nuevo capitán las dos expediciones vinieron a encontrarse en el Valle que los españoles denominaron del Espíritu Santo: Allí llegó Ursúa cinco días antes de todos los santos y Velasco dos días después de la llegada del Capitán, según el relato de Aguado, que parece ser en esto el mejor informado.

Resolvió Ursúa fundar en dicho valle un pueblo que le sirviera de asiento para futuras conquistas, contando con el concepto favorable del maese de campo don Ortún. A pesar de las discrepancias de los cronistas al respecto, la llegada de las dos expediciones fue en la fecha señalada por Aguado y la fundación de la ciudad se efectuó el 1° de noviembre de 1549. Así consta en las instrucciones que el cabildo pamplonés dio ocho años después al Procurador General del Nuevo Reino, don Hernando Suárez de Villalobos, a fin de que solicitara del Papa la concesión de indulgencia plenaria para el día de Todos los Santos a los que visitaran la iglesia parroquial “atento a que en aquel día se pobló esta ciudad y se tienen por abogados...”. El nombre de Pamplona recuerda a Pamplona de Navarra, patria de Armendáriz y de Ursúa.

IMPORTANCIA HISTÓRICA

Desde su fundación ha desempeñado como un eje vial importante. Se constituyó en una ruta comercial

entre el Nuevo Reino de Granada y la Capitanía de Venezuela, con tierras de maravillosa fertilidad y con yacimientos aurífera en Montuosa y en Vetas, se erigió en uno de los territorios más ricos de la Colonia, solo competido por la provincia de Socorro, lo que contribuyó a que fuera considerada un eje político y administrativo de la Corona Española desde la época de la Conquista.

Fue considerada por Simón Bolívar como “Ciudad Patriota” por haber sido pionera de la revolución neogranadina al proclamar su Independencia el día 4 de julio de 1810, y posteriormente entre 1819 y 1821, por haber contribuido notablemente con recursos humanos y económicos para la gesta liberadora de Colombia y Venezuela.

Su centro histórico está considerado como monumento de interés nacional, según Decreto número 264 de 1963.

IMPORTANCIA RELIGIOSA

Se identifica desde su fundación por su gran solemnidad en sus celebraciones religiosas, eventos que cuentan con amplia presencia de personas provenientes del interior del país y de Venezuela.

A Pamplona se le conoce como la ciudad de los MIL TÍTULOS, gracias a sus innumerables apelativos, entre los cuales se destacan: Ciudad Mitrada, la Atenas del Norte, Ciudad de las Neblinas, Pamplonilla la Loca, Ciudad Estudiantil, Ciudad Patriota, Muy Noble y Muy Hidalga Ciudad, Ciudad de Ursúa, etc.

Posee sitios religiosos y turísticos de invaluable recordación como el Santuario del Señor del Humilladero, El Palacio Arzobispal, la Capilla del Niño Huerfanito, etc.

La Semana Santa en Pamplona es reconocida a nivel iberoamericano por su solemnidad y atracción especial de sus procesiones y la Semana Santa infantil.

Es famoso, igualmente, el Festival de Música Sacra que se celebra cada año y de una importancia cultural y religiosa de extrema calidad.

CATEDRAL METROPOLITANA SANTA CLARA

Este monumento arquitectónico y religioso es la antigua iglesia del convento de Santa Clara, construida desde 1584 por doña Magdalena Velasco, hija del fundador de la ciudad de Pamplona, don Ortún Velasco de Velásquez.

Fue ganadora del Premio Nacional de Restauración en la XII Bienal de Arquitectura. Esta bella catedral, donde se realizan las ordenaciones sacerdotales y las honras fúnebres de los restos de los sacerdotes de la región, es actualmente la catedral más importante del Norte de Santander.

En esta catedral hay un mausoleo donde se encuentran los restos mortales de grandes obispos, arzobispos y sacerdotes que descansaron en la Paz del señor”. (Exposición de Motivos Proyecto de ley número 347 de 2013 Cámara, 140 de 2012 Senado).

FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros sistemas constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de bancadas.

a) Aspectos Constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

b) ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992, (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas y, en tal sentido, el mandato legal dispone:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 347 de 2013 Cámara, 140 de 2012 Senado, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras ramas del poder público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con la finalidad de armonizar el articulado de la iniciativa legislativa en estudio con los mandatos de la Corte Constitucional, se incluirá la palabra **podrá** en los artículos 2º y 3º, los cuales quedarán así:

“**Artículo 2º.** El Ministerio de Cultura y las entidades públicas del orden nacional encargadas de proteger el patrimonio cultural podrán concurrir para la organización, protección y conservación del bien de interés cultural que se declara en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º. El Ministerio de Cultura, de manera especial, podrá prestar apoyo administrativo y asesoría técnica en las áreas de planeación, administración y financiación del bien de interés cultural que se crea mediante la presente ley”.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Proyecto de ley número 347 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 16 de octubre de 2012, por los honorables Congresistas José Iván Clavijo Contreras, Eduardo Enríquez Maya, Nora María García Burgos, Juan Samy Merheg Marun, Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Carlos Alberto Baena, Hernán Francisco Andrade Serrano, Roberto Gerlén Echeverría, en la Secretaría General del honorable Senado de la República. Dicho proyecto de ley ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- a) Publicación Proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* número 833 de 2012;
- b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 17 de octubre de 2012 y recibido en la misma el día 22 de octubre de 2012, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;
- c) Mediante Oficio COMIIV0581/12 de octubre 23 de 2012, fue designado Ponente para primer debate el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez;
- d) El día 28 de noviembre de 2012 fue radicada por el honorable Senador Leonidas Name Vásquez, la ponencia para primer debate;
- e) Publicación Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 858 de 2012;
- f) Anuncio, discusión y aprobación Ponencia para primer debate, Sesión de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República del día 10 de abril de 2013;
- g) Discusión y aprobación Ponencia para primer debate, Sesión de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República del día 16 de abril de 2013, sin modificaciones;
- h) Mediante Oficio COMIIV0695/13 de abril 16 de 2013, fue designado Ponente para Segundo Debate el honorable Senador Leonidas Name Vásquez;
- i) El día 29 de mayo de 2013 fue radicada por el honorable Senador Leonidas Name Vásquez, la ponencia para segundo debate;
- j) Anuncio, discusión y aprobación Ponencia para segundo debate, Sesión del honorable Senado de la República del día 17 de junio de 2013;
- k) Discusión y aprobación Ponencia para segundo debate, Sesión del honorable Senado de la República del día 18 de junio de 2013, sin modificaciones;
- l) Remitido a la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes el día 19 de junio de 2013;
- m) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 24 de junio de 2013 y recibido en la misma el día 28 de junio de 2013, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;
- n) Mediante Oficio CCCP3.4- 2268-13 fui designado ponente para primer debate.

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable

Cámara de Representantes aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 347 de 2013 Cámara, 140 de 2012 Senado**, por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la *Catedral Metropolitana Santa Clara ubicada en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander*, y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones presentadas en la presente ponencia a los artículos 2º y 3º.

De los honorables Congresistas,
Cordialmente,

Mario Suárez Flórez,
Representante a la Cámara,
Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE NÚMERO LEY 347 DE 2013 CÁMARA, 140 DE 2012 SENADO

por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la *Catedral Metropolitana Santa Clara, ubicada en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander*, y se dictan otras disposiciones.

Los artículos 2º y 3º del Proyecto de ley número 347 de 2013 Cámara, 140 de 2012 Senado, quedarán así:

“**Artículo 2º.** El Ministerio de Cultura y las entidades públicas del orden nacional encargadas de proteger el patrimonio cultural podrán concurrir para la organización, protección y conservación del bien de interés cultural que se declara en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º. El Ministerio de Cultura, de manera especial, podrá prestar apoyo administrativo y asesoría técnica en las áreas de planeación, administración y financiación del bien de interés cultural que se crea mediante la presente ley”.

De los honorables Congresistas,
Cordialmente,

Mario Suárez Flórez,
Representante a la Cámara,
Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2013 CÁMARA, 140 DE 2012 SENADO

por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la *Catedral Metropolitana Santa Clara, ubicada en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander*, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Declárese bien de interés cultural de la Nación la *Catedral Metropolitana Santa Clara, ubicada en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander*.

Artículo 2º. El Ministerio de Cultura y las entidades públicas del orden nacional encargadas de proteger el patrimonio cultural podrán concurrir para la organización, protección y conservación del bien de interés cultural que se declara en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura, de manera especial, podrá prestar apoyo administrativo y asesoría técnica en las áreas de planeación, administración y financiación del bien de interés cultural que se crea mediante la presente ley.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional, al departamento de Norte de Santander y al municipio de Pamplona, para que contribuyan al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande la declaratoria de bien de interés cultural de la Nación del inmueble de que trata el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,
Cordialmente,

Mario Suárez Flórez,
Representante a la Cámara,
Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2013 CÁMARA, Y 89 DE 2012 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C.
Señor
Presidente
TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Comisión Segunda Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Informe de Ponencia Segundo Debate, Proyecto de ley número 327 de 2013 Cámara y 89 de 2012 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En atención al honroso encargo a que he sido designado por la mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 174, 150 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir **Ponencia para Segundo Debate, del Proyecto de ley número 327 de 2013 Cámara y 89 de 2012 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.**

ANTECEDENTES

El día 21 de agosto de 2012, el honorable Senador de la República Juan Carlos Vélez Uribe y el honorable Representante a la Cámara Elkin Rodolfo Ospina Ospina, radicaron en la Secretaría General del Senado de la República, el **Proyecto de ley número 89 de 2012 Senado, por la cual la Nación se asocia**

a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y de los artículos 34 y 54 de la Ley 5ª de 1992, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto.

La Secretaría General del honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, asignó el conocimiento de la presente iniciativa a la Comisión Segunda Constitucional Permanente la cual se encarga, entre otros asuntos, de los temas de honores y monumentos públicos, temas sobre los cuales versa el estudio del presente proyecto de ley.

Los honorables Senadores miembros de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República aprobaron en primer debate el texto propuesto sin modificación alguna al **Proyecto de ley número 89 de 2012 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones** y manifestaron su intención de proceder con el trámite legislativo en segundo debate el cual se realizó el 4 de junio de 2013, siendo aprobado de igual manera en esta corporación sin modificación alguna.

En seguimiento al trámite legislativo, fue enviado el expediente en mención a la honorable Cámara de Representantes y a su vez designada la honorable Comisión Segunda de la misma corporación para su impulso legislativo, siendo designado como ponente y poniendo en consideración y aprobación Ponencia para Primer Debate de los honorables Miembros de la Comisión Segunda de Cámara, fue aprobado sin modificaciones el día 31 de julio de 2013.

OBJETO

Con el presente proyecto de ley se busca conmemorar el bicentenario del municipio El Retiro del departamento de Antioquia, mediante la recuperación de su memoria histórica y su patrimonio arquitectónico, toda vez que ello representa el legado de una cultura.

La iniciativa comprende la ejecución y terminación de las obras de infraestructura e interés social en el municipio, reforma e intervención de vías, andenes y parques del Centro Histórico del municipio de El Retiro.

HISTORIA

Los primeros pobladores de la región, los indígenas Tahamíes vivían de la agricultura y de la pesca, pero explotaban también los metales de oro, de aluvión y de veta, además de manejar el comercio de la sal.

Los conquistadores españoles empezaron a ocupar el altiplano del oriente antioqueño a principios del siglo XVII, periodo en el que se dio un rápido desplazamiento de población hacia el Valle de San Nicolás, buscando una vía de acceso hacia el río Magdalena. De esta manera fueron construyendo haciendas que servían de soporte a propiedades dedicadas a la agricultura y la minería.

Desde 1734, don Ignacio Castañeda y Atehortúa y su esposa doña Javiera Londoño iniciaron la apertura de exploración y explotación minera del territorio de El Retiro, estableciendo su cuadrilla de esclavos en el sitio que denominaron como “Aventaderos del Guarzo”, localizado entre el río Pantanillo y la desembocadura de una quebrada en donde abundaba el cuarzo, derivando de ahí su nombre de “El Guarzo”.

Doña Javiera Londoño, junto a su esposo son reconocidos como los primeros en declarar la libertad de sus esclavos el 11 de octubre de 1757. Fallecido su esposo, doña Javiera debió enfrentar la oposición de sus parientes y los párrocos del lugar, quienes querían impedir que en su testamento ordenara la libertad de sus esclavos, acusándola de loca. Este es un hecho histórico que otorga al municipio renombre a nivel internacional.

En el año de 1790 es reconocido el caserío “El Guarzo” en el sitio conocido con el nombre de Pempenao, que era propiedad del señor Juan José Mejía, quien donó también los predios para la plaza, la iglesia y la casa cural. Al estar convenido el sitio de poblamiento principal se presenta consecuentemente el aumento de la población y la existencia de nuevas construcciones. El reconocimiento como municipio se otorgó mediante decreto de la Sala Capitular, según consta en acta de fecha 15 de octubre de 1814, nombrándose como primer alcalde y juez poblador a don Nicolás Mejía Molina y como primer sacerdote a Fray Cancino Botero.

El municipio de El Retiro fue fundado en 1790, y hasta el 15 de octubre de 1814 fue erigido como municipio. A través de su historia ha sido reconocido por su legado arquitectónico, cultural y por ser cuna de la libertad, proyectando al municipio en el escenario histórico internacional, no solo en referencia a la liberación de los esclavos por Javiera Londoño, sino también significando la libertad de acción y pensamiento del pueblo antioqueño, la integridad y capacidad de la mujer antioqueña, la fraternidad e igualdad entre razas y pueblos diferentes.

LOCALIZACIÓN, ACTIVIDAD ECONÓMICA Y TURÍSTICA

Se encuentra localizado en la Cordillera Central de los Andes, al sur del oriente del departamento de Antioquia, reconocido como “La Puerta a Oriente”. Es el primer municipio que queda sobre la vía Las Palmas, que se dirige al Valle de San Nicolás. Limita al norte con Medellín y Rionegro, al sur con La Ceja y Montebello, al oriente con Río-negro y La Ceja y al Occidente con Envigado y Caldas. Su relieve es montañoso y presenta un clima frío, pero en la zona sur goza de un clima templado, haciendo de esta una zona apta para el cultivo del café.

En la actualidad cuenta con 18.502 habitantes, y de acuerdo con la proyección del DANE, su población urbana es de 9.430 habitantes, y en la zona rural de 9.072 habitantes.

La economía se basa en el cultivo del café, plátano, yuca, tomate, aguacate, mora, la floricultura, porcicultura, ganado lechero, avicultura, ebanistería, carpintería, y el cultivo de pino pátula.

Por otro lado el turismo ha comenzado a tenerse en cuenta como parte de la economía municipal convirtiéndose en un gran potencial por su cercanía a Medellín y la belleza de sus parques y paisajes.

Entre los atractivos turísticos se encuentran:

Recorrido por su plaza y vías principales que son muestra de la arquitectura republicana.

Monumento a la liberación de esclavos “Doña Javiera” (parque principal)

Los calados y tallas en madera de puertas y ventanas

Casa de la Cultura “Roberto Escobar Isaza”

Cascada El Paraíso

Cascada Normandía

Cascadas de Nazareth

Cascada Los Salados

Cerro Alto de San Antonio

Cerro Alto de Santa Isabel

Cerro Concorvado

La Iglesia “Nuestra Señora del Rosario”

La capilla “San José y Nuestra Señora de los Dolores”

El cementerio

Parque lineal Las Banquitas, a la entrada del municipio. Lugar adecuado para que las familias y grupos de amigos compartan un almuerzo o un algo a orillas del río Pantanillo.

Parque Ecológico Los Salados (Represa de La Fe)

Parador Tequendamita

Cascadas: Puente Peláez, El Espíritu Santo, Normandía, La Cascada, La Hondita

Reserva Ecológica “San Sebastián La Castellana”, vía el Escobero

Salto del Tequendama

Sendero Ecológico “La Cruz” (Caminata de nivel III)

Casa Museo Fizebad. (Se necesita reservación con anterioridad)

Cabalgatas.

OTRAS DISPOSICIONES

El mencionado proyecto de ley incluye en el homenaje al municipio de El Retiro, la realización de obras de infraestructura para beneficio de la comunidad, con una inversión total de **\$4.473.442.984,14**. (cuatro mil cuatrocientos setenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos con catorce centavos), a continuación se enuncia el presupuesto detallado del proyecto con motivo de la conmemoración.

CONCEPTO DE MINISTERIO DE HACIENDA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría presentó los comentarios y consideraciones al **Proyecto de ley número 089 de 2012 Senado**, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones, conside-

rando que si bien es cierto que el legislador tiene la facultad de autorizar el gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación.

De acuerdo con lo anterior expuesto, los gastos que guarden relación con el bicentenario de haberse erigido como municipio El Retiro, en el departamento de Antioquia, solo se incorporarán en la medida que sean priorizados por las entidades del sector administrativo que se involucren al respecto.

CONSTITUCIONALIDAD Y PERTINENCIA

De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.

Igualmente nuestra Carta Política en su artículo 150 numeral 15 faculta al Congreso para decretar honores que exalten el aporte de ciudadanos a la construcción de la nacionalidad, y por lo tanto es competente para presentar, debatir y aprobar el proyecto de ley en mención.

En consecuencia esta iniciativa cumple con las disposiciones de nuestra carta fundamental, así como con los lineamientos legales establecidos en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003.

CONCLUSIONES

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se considera que existen suficientes motivos para reconocer el aporte que el municipio de El Retiro, Antioquia, y sus habitantes han hecho al conjunto de la Nación, y para que esta concurra a la celebración de su aniversario número 200, así como para que sean atendidos sus requerimientos de obras de beneficio comunitario. Se solicitó al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, expedir certificación sobre la existencia de los recursos necesarios para la aprobación del proyecto de ley.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO AL PROYECTO NÚMERO 327 DE 2013 CÁMARA Y 89 DE 2012 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje público al municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, con motivo de conmemorar su bicentenario de erigirse como municipio. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política se autoriza

al Gobierno nacional incluir dentro del presupuesto general de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para la ejecución y terminación de las obras de infraestructura e interés social, la reforma e intervención de vías, andenes y parques del Centro Histórico del municipio; así como efectuar los traslados, créditos, contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio El Retiro para vincularse a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA AL PROYECTO NÚMERO 327 DE 2013 CÁMARA Y 89 DE 2012 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje público al municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, con motivo de conmemorar su bicentenario de erigirse como municipio. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política se autoriza al Gobierno nacional incluir dentro del presupuesto general de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para la ejecución y terminación de las obras de infraestructura e interés social, la reforma e intervención de vías, andenes y parques del Centro Histórico del municipio; así como efectuar los traslados, créditos, contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio El Retiro para vincularse a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

INFORME DE PONENCIA

En atención al estudio presentado, me permito rendir informe de ponencia Favorable al presente **Proyecto de ley 327 de 2013 Cámara y 89 de 2012 Senado**, *por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

Proposición

Por lo anterior me permito presentar ponencia positiva y solicito muy respetuosamente a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 89 de 2012 y 327 de 2013 Cámara**, *por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del*

municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones, y sea considerada su aprobación por los honorables Representantes miembros de la Cámara.

Cordialmente,

Óscar de Jesús Marín,

Representante a la Cámara por Antioquia.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO NÚMERO 327 DE 2013 CÁMARA Y 89 DE 2012 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje público al municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, con motivo de conmemorar su bicentenario de erigirse como municipio. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno nacional incluir dentro del presupuesto general de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para la ejecución y terminación de las obras de infraestructura e interés social, la reforma e intervención de vías, andenes y parques del Centro Histórico del municipio, así como efectuar los traslados, créditos, contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio El Retiro para vincularse a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Óscar de Jesús Marín,

Representante a la Cámara por Antioquia.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN**

PROYECTO DE LEY 327 DE 2013 CÁMARA

Bogotá D. C., 31 de julio de 2013

En sesión de la fecha, Acta número 3, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **Proyecto de ley número 327 de 2013 Cámara y 89 de 2012 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones**, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y presentado por el ponente, honorable Representante Óscar de Jesús Marín, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 536 de 2013, pág. 12 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Óscar de Jesús Marín para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8 del Acto legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 30 de julio de 2013, Acta número 02.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* 544 de 2012

Ponencia Primer Debate Senado, *Gaceta del Congreso* 598 de 2012

Ponencia Segundo Debate Senado, *Gaceta del Congreso* 266 de 2013

Ponencia Primer Debate Cámara, *Gaceta del Congreso* 536 de 2013

Pilar Rodríguez Arias,

Secretaria General

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY 327 DE 2013 CÁMARA
TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2013 CÁMARA,
89 DE 2012 SENADO**

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 31 de julio de 2013, Acta número 03.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje público al municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, con motivo de conmemorar su bicentenario de erigirse como municipio. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno nacional incluir dentro del presupuesto general de la Nación las apropiaciones

presupuestales que se requieran para la ejecución y terminación de las obras de infraestructura e interés social, la reforma e intervención de vías, andenes y parques del Centro Histórico del municipio, así como efectuar los traslados, créditos, contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio El Retiro para vincularse a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 31 de julio de 2013, Acta número 03.

El Presidente,

Telésforo Pedraza Ortega.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias,

Comisión Segunda.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D. C., agosto 20 de 2013

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 327 de 2013 Cámara, 89 de 2012 Senado, por la cual la Nación se asocia a la Conmemoración del Bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.**

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 31 de julio de 2013, Acta número 03.

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8 del Acto legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 30 de julio de 2013, Acta número 02.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley, *Gaceta del Congreso* 544 de 2012.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* 598 de 2012.

Ponencia Segunda Debate Senado: *Gaceta del Congreso* 266 de 2013.

Ponencia Primer Debate Cámara, *Gaceta del Congreso* 536 de 2013.

El Presidente,

Telésforo Pedraza Ortega.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias,

Comisión Segunda.

CONTENIDO

Gaceta número 639 - Jueves, 22 de agosto de 2013

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 028 de 2013 Cámara, por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo, que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 del 2004 (Código de Procedimiento Penal).	1
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 322 de 2013 Cámara, 39 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez” suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001.	2
Ponencia para primer debate, Texto definitivo aprobado en plenaria de Senado y Texto propuesto Comisión Segunda de Cámara al Proyecto de ley número 340 de 2013 Cámara y 117 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de inversión”, suscrito en Tokio, Japón, el 12 de septiembre de 2011.....	6
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 331 de 2013 Cámara, 143 de 2012 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación al Carnaval de Riosucio, Caldas, y se dictan otras disposiciones.....	12
Informe de ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 347 de 2013 Cámara, 140 de 2012 Senado, por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Catedral Metropolitana Santa Clara, ubicada en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.....	16
Ponencia para segundo debate Cámara, Texto definitivo aprobado en plenaria de Senado, Texto definitivo aprobado en sesión Comisión Segunda de la Cámara y Texto propuesto para segundo debate en plenaria de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 327 de 2013 Cámara, y 89 de 2012 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.	20